



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 150 DE 2023

"Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación de Bolívar de nivel central y del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el numeral 1° del artículo 9 de la Ley 1010 de 2006 "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo", en las empresas e instituciones deberán preverse mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionadas con acoso laboral en los reglamentos de trabajo.

Que en la Resolución 002646 de 17 de julio de 2008 "Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional.", define el acoso laboral como *toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006.*

Que el artículo 14 de la citada Resolución 002646 de 2008 estableció como una de las medidas preventivas del acoso laboral la de *conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.*

Que el Ministerio del Trabajo, mediante Resolución 00000652 del 30 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 00001356 de 2012, estableció lo referente a la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en las entidades públicas y empresas privadas, señalando que las entidades públicas deberán conformar un (1) comité de convivencia laboral, pudiendo voluntariamente integrar comités adicionales, de acuerdo a su organización interna o regiones geográficas, el cual estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

Que las citadas resoluciones señalan igualmente que las entidades públicas podrán de acuerdo con su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.

Que los integrantes del Comité preferiblemente deberán contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos, con exclusión de aquellos servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación.

Que el empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 150 DE 2023

"Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación de Bolívar de nivel central y del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar"

deberá ser adoptado por cada entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

Que mediante Decreto Departamental N°119 del 30 de abril de 2014, modificado por el Decreto Departamental N°210 de julio 18 de 2014, se estableció que la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de nivel central de la Gobernación y el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación, se establecerían de manera independiente.

Que en el artículo Primero del Decreto 210 de 2014, modificadorio del artículo Primero del Decreto 119 de 2014, se estableció lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: *Crease los siguientes Comités de Convivencia laboral de la Gobernación de Bolívar:*

Comité Central de Convivencia Laboral: *El cual estará compuesto por Dos (2) Representantes del empleador y Dos (2) representantes de los empleados con sus respectivos suplentes pertenecientes a la Gobernación de Bolívar y Secretaria de Salud que no estén adscritos o que pertenezcan a la planta de personal de la Secretaria de Educación Departamental.*

Comité de Convivencia Laboral de la Secretaria de Educación: *El cual estará compuesto por Dos (2) Representantes del empleador y Dos (2) representantes de los servidores públicos con sus respectivos suplentes, adscritos o pertenecientes a la Secretaria de Educación Departamental".*

Que en el artículo Segundo del Decreto Departamental N°119 de 2014, se estableció que el periodo de los miembros de los comités de Convivencia Laboral será de dos (2) años a partir de la conformación de este, que se contarán desde la fecha de comunicación de la elección y/o designación."

Que el periodo de los actuales representantes de los servidores ante el Comité de Convivencia laboral de la Gobernación de Bolívar y ante el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaria de Educación Departamental vence el próximo diecisiete (17) de marzo de la presente anualidad.

Que, así las cosas, se hace necesario convocar a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación de Bolívar nivel central y del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar.

Que, sobre la utilización de medios electrónicos en procesos electorales, es necesario precisar que la Constitución Política en su artículo 258 señala:

"Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos (...)

Parágrafo 2º. *Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.* (Subrayado fuera del texto).



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 150 DE 2023

"Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación de Bolívar de nivel central y del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar"

Que los procedimientos administrativos, como lo son los procesos electorales, no son ajenos al uso de los instrumentos de la tecnología.

Que, en efecto, el artículo 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso prevén la utilización de medios electrónicos en estas actuaciones:

"Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. (...)"

Que, a su turno, el doctrinante Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en su libro "Procedimientos Administrativos y tecnología" concluye en relación con la vinculación del Estado Democrático y la tecnología de la información y de las comunicaciones, lo siguiente:

"La gobernanza electrónica es una realidad que debe imponer al Estado, a la administración pública cuyas bases y principios están íntimamente ligados a los derechos a la libertad de expresión, acceso a la información y la garantía de una eficiente administración pública, cuyos procedimientos deben permitir no un acceso ilusorio, sino una redefinición de las relaciones administración pública-administrado, y creando un mayor sustento a partir de la primacía de la transparencia. En esta dirección resulta ser una verdad incontrovertible que cualquier ordenamiento en relación con las tecnologías de las comunicaciones, que pretenda hacer un uso útil y democrático de las mismas, no puede alejarse de los anteriores propósitos vistos siempre en la perspectiva de los fundamentos constitucionales, con mayor razón cuando el actor central de la nueva sociedad en red, lo es la misma administración que los utiliza y acude a las TIC para el cumplimiento de sus finalidades y propósitos de todo orden y, adicionalmente, cuando por esta razón se encuentra de por medio el usuario, la persona final que aspira a interrelacionarse con el aparato administrativo. Esto es, el ordenamiento jurídico de la administración en red u ordenanza electrónica se sujeta a parámetros constitucionales y estándares protectores y garantísticos de los derechos constitucionales."

Que con base a lo anterior y a lo expuesto en el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011, es posible elegir por medios electrónicos, a los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación de Bolívar nivel central y el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación, por lo cual se establecerá el procedimiento para tal fin, con observancia de los principios de transparencia, celeridad y debido proceso.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONVOCATORIA: Convocase a todos los empleados públicos de la Planta de empleos del Nivel Central de la Gobernación de Bolívar, así como los de la Planta de Instituciones Educativas del Departamento de Bolívar, para el día **viernes 17 de marzo de 2023**, en el horario comprendido entre las **7:00 A.M. hasta las 3:00 P.M.**, para que procedan a la elección de:

- Dos (2) representantes principales de los empleados con sus respectivos suplentes, quienes harán parte del Comité de Convivencia Laboral de la planta de empleos de la Gobernación de Bolívar para el periodo 2023-2025, con exclusión de los empleados asignados a la Secretaría de Educación Departamental.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 150 DE 2023

"Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación de Bolívar de nivel central y del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar"

- Dos (2) Representantes de los empleados con sus respectivos suplentes, para conformar el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, para el periodo 2023-2025.

ARTICULO SEGUNDO: ELECTORES: Para el proceso de elección de los representantes de los empleados de la Gobernación de Bolívar ante el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, tendrán la calidad de electores todos los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar que estén adscritos o pertenezcan a la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental financiada con recursos del Sistema General de Participaciones y aquellos que perteneciendo a la planta central de la gobernación financiada con recursos propios, se encuentren asignados a dicha secretaría.

En tratándose de los representantes de los empleados ante el Comité Central de Convivencia Laboral de la Gobernación de Bolívar, tendrán la calidad de electores todos los servidores públicos de la gobernación que hagan parte de la planta de empleos financiados con recursos propios y rentas cedidas, que no se encuentren asignados a la Secretaría de Educación del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: CANDIDATOS: Los aspirantes a ser representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación Departamental deberán ser servidores públicos de la Gobernación de Bolívar pertenecientes a la Planta de empleos del Nivel Central de la Gobernación de Bolívar financiada con recursos del Sistema General de Participaciones o que siendo de otra fuente de financiación, se encuentren asignados a la Secretaría de Educación Departamental.

Los aspirantes a ser representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación deberán pertenecer a la Planta de empleos del Nivel Central de la Gobernación de Bolívar financiada con recursos propios y/o rentas cedidas, siempre que no se encuentren asignados a la Secretaría de Educación Departamental.

PARÁGRAFO: Los candidatos a ser elegidos representantes de los empleados ante los respectivos comités, deberán cumplir además con los siguientes requisitos comunes:

1. Que contra el mismo no se hubiere formulado queja por acoso laboral dentro de los seis (6) meses anteriores al presente proceso de elección.
2. Que no hubiere sido víctima de acoso laboral dentro en los seis (6) meses anteriores al presente proceso de elección.
3. Contar con competencias actitudinales y comportamentales tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

ARTÍCULO CUARTO: FECHA DE INSCRIPCIONES: La inscripción de los candidatos a representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral y el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, deberá hacerse por medio del enlace inscripcion.prixmasol.com, según instructivo que hace parte integral de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La inscripción de candidatos se llevará a cabo en el periodo comprendido del martes siete (7) al lunes trece (13) de marzo de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inscripción deberá realizarse en el enlace descrito en el



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 150 DE 2023

"Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación de Bolívar de nivel central y del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar"

artículo cuarto de la presente resolución y vía correo electrónico se enviarán las comunicaciones o notificaciones que deban hacerse en forma personal dentro del proceso de elección.

PARAGRAFO TERCERO: Si dentro de dicho término no se inscribieren por lo menos ocho (8) candidatos para elegir los principales y los suplentes (cuatro (4) por cada comité), el término de inscripción se prorrogará por un término igual, manteniendo vigente los candidatos previamente inscritos.

PARAGRAFO CUARTO: El Director Administrativo de Función Pública, dispondrá la divulgación del listado definitivo de aspirantes inscritos que reúnan los requisitos, a través de los correos electrónicos institucionales y mediante publicación en la página web de la Gobernación de Bolívar www.bolivar.gov.co, a partir del martes catorce (14) de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: JORNADA DE ELECCIONES. La elección se realizará el día viernes diecisiete (17) de marzo del presente año, en el horario de 7:00 a.m. a 03:00 p.m. en el módulo que se habilitará para tal efecto por la plataforma SAFE PRIXMASOL, y además le llegará a cada servidor público a su correo electrónico institucional, un video con el instructivo de cómo votar de manera electrónica para la elección de los miembros del respectivo comité de convivencia laboral.

ARTÍCULO SEXTO: TESTIGOS ELECTORALES: Para garantizar la transparencia y publicidad de las votaciones, los candidatos que se inscriban tendrán derecho a presentar, al momento de realizar su inscripción, un (1) funcionario público de la Gobernación de Bolívar para que actúen como testigo electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMPETENCIA DE LOS TESTIGOS ELECTORALES: Los testigos electorales supervisarán las elecciones y podrán formular reclamaciones escritas cuando el número de sufragantes exceda el número de servidores públicos que podrán votar; cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios de que se incurrió en error aritmético al computar los votos; cuando aparezca de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinio se incurrió en el error al anotar el nombre o apellidos de uno o más candidatos.

Tales reclamaciones se adjuntarán a los documentos electorales y sobre ellas se resolverá en los escrutinios. Las reclamaciones que tuvieron por objeto solicitar el recuento de votos, serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el acta del recuento practicado.

ARTÍCULO OCTAVO: DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN: El día quince (15) de marzo de 2023, el Director Administrativo de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, designará los jurados de votación encargados de vigilar las elecciones, quienes serán los encargados de velar por la transparencia del proceso electoral que se realizará de manera electrónica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán funciones de los jurados de votación

- a) Vigilar la elección que se realizará mediante voto electrónico a través de mecanismo diseñado por el operador de la plataforma SAFE PRIXMASOL, que les permitirá realizar un seguimiento en tiempo real del número de votantes.
- b) Vigilar, al finalizar la jornada de elección, el conteo de votos a favor de cada candidato que realice el sistema.
- c) Suscribir junto con el responsable del manejo de la plataforma SAFE PRIXMASOL, el acta de escrutinio que arroje el sistema.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 150 DE 2023

"Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación de Bolívar de nivel central y del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar"

PARÁGRAFO SEGUNDO: La notificación de la designación de jurado de votación se efectuará vía correo electrónico institucional y mediante publicación de la lista respectiva en la página web de la Entidad www.bolivar.gov.co, el día dieciséis (16) de marzo de 2023.

ARTÍCULO NOVENO: VOTACIONES, DECLARATORIA DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIOS. Las votaciones se llevarán a cabo en el día y horas previstas en el artículo primero y el artículo quinto de la presente convocatoria.

El día de las elecciones, en el primer piso del Centro Administrativo Departamental, se dispondrá pantalla en la cual se pueda ver en tiempo real el avance del proceso de elección, dando prioridad a la vigilancia de los testigos.

Cerrada la votación, dentro de la hora siguiente a la elección, los miembros del jurado verificarán el número total de sufragantes y el número total de electores que no ejercieron su derecho al voto, de cara a la lista general de sufragantes que se hubiere publicado para cada comité de convivencia laboral.

Surtido el anterior trámite, el operador del sistema SAFE PRXIMASOL, informará el resultado electoral que arroje la plataforma, en tiempo real y en presencia virtual de los jurados de votación.

En la correspondiente acta de escrutinios para cada comité de convivencia laboral, se dejará constancia del número de votantes, del número de electores que no sufragaron, del número de votos emitidos en favor de cada candidato, así como el de los votos en blanco y los votos nulos.

Una vez terminado el escrutinio y suscrita las actas de manera virtual por los jurados de votación y el operador del sistema SAFE PRXIMASOL, se publicará el resultado en la página web de la entidad, www.bolivar.gov.co, y se enviará correo electrónico a los buzones institucionales, informando el mismo.

Una vez publicada el acta de escrutinio, los candidatos podrán de manera inmediata y hasta el día hábil siguiente, presentar reclamaciones por escrito, al correo electrónico funcionpublica@bolivar.gov.co, las cuales serán resueltas por el Director Administrativo de Función Pública o quien este designe dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su recepción.

Resueltas las reclamaciones o solicitudes, el Director Administrativo de Función Pública dispondrá la publicación de los resultados definitivos de las votaciones en la página web de la Gobernación de Bolívar www.bolivar.gov.co, declarando la elección de los representantes de los empleados (principales y suplentes) en el Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación de Bolívar de nivel central y el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación, para un periodo de dos (2) años de quienes hayan resultado con mayor votación. Los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden serán los miembros principales y como suplentes serán elegidos los que obtengan en su orden la tercera y cuarta mayor votación, quienes en el mismo orden reemplazarán a los principales. Esta regla aplica para cada uno de los comités.

No obstante, la publicación que se haga en página web, la declaratoria de la elección será comunicada vía correo electrónico institucional a quienes hayan resultado elegidos como principales y suplentes, fecha a partir de la cual comenzará a computarse el término de los dos (2) años del periodo de elección.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 150 DE 2023

"Por la cual se convoca a elecciones de los representantes principales y suplentes de los Empleados Públicos que harán parte del Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación de Bolívar de nivel central y del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar"

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el mayor número de votos fuere igual para dos de los candidatos, estos serán elegidos representantes de los empleados ante el respectivo comité. Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuere igual, la elección se decidirá al azar por vía electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las faltas temporales de los representantes de los empleados en los comités serán llenadas por sus suplentes. En caso de falta absoluta de un representante de los empleados el suplente asumirá tal calidad hasta el final del período. En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados ante los comités no se ajuste a lo establecido en la presente Resolución, se convocará a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los representantes elegidos entraran a ejercer sus funciones, una vez se legalice la conformación de cada uno de los comités de convivencia laboral, con la designación de los representantes de la Gobernación de Bolívar y les sea comunicada a todos su elección.

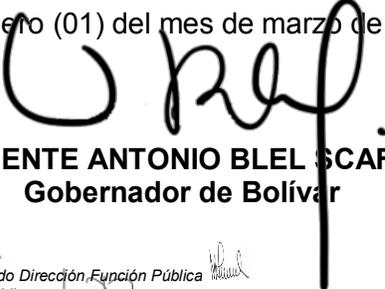
Elegidos los representantes, quedará sin efecto la elección de los actuales representantes de los empleados ante cada uno de los comités de convivencia laboral.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Gobernación de Bolívar www.bolivar.gov.co, copia de este se enviará también a los correos institucionales de los empleados de la entidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena el día primero (01) del mes de marzo de 2023.


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Muriel Chamorro Ruiz- Profesional Especializado Dirección Función Pública
Aprobó: Willy Escrueria Castro- Director de Función Pública